

DO 47423 27/07/09

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCION NUMERO 37047 DE 2009

(Julio 27)

por medio de la cual se autoriza el uso de la firma mecánica en algunos documentos expedidos por el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992, consagra que al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde velar por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la Entidad.

Segundo. Que el artículo 12 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, establece que *“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”*.

Tercero. Que en virtud de las facultades jurisdiccionales excepcionales conferidas a la Superintendencia de Industria y Comercio en la Ley 446 de 1998, corresponde a esta entidad, a prevención, conocer de las reclamaciones y ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección al consumidor, o las contractuales si ellas resultan más amplias.

Cuarto. Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, establece que *“los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”* y que *“los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales”*.

Quinto. Que conforme lo previsto en el artículo 44 del Decreto 3466 de 1982, corresponde a la Superintendencia Primera Delegada de Industria y Comercio (actualmente Delegatura para la Protección del Consumidor) *“Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente decreto por incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad, por falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, las leyendas y la propaganda comercial, o por incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios, (...)”* y *“Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación de las normas previstas en este decreto, o de las expedidas por la Superintendencia (...)”*, para

lo cual el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor expide diferentes resoluciones de manera masiva,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el uso de la firma mecánica al Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor para la expedición de las siguientes resoluciones:

1. Resoluciones de archivo por desistimiento tácito, las cuales son generadas automáticamente por el sistema de trámites.
2. Resoluciones de archivo por no vinculación del investigado, las cuales son generadas automáticamente por el sistema de trámites.

Artículo 2°. La firma mecánica consistirá en una firma digitalizada en formato tiff.

Artículo 3°. El funcionario autorizado en virtud de la presente resolución hará uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 27 de julio de 2009.

El Superintendente de Industria y Comercio,
Gustavo Valbuena Quiñones.